

Convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del emprendimiento femenino

Anualidad 2020

Preámbulo

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, consciente de la importancia de la sensibilización de las mujeres y su entorno hacia el autoempleo y la actividad empresarial, puso en marcha en 2001, con el apoyo del Fondo Social Europeo (FSE), el Programa de Apoyo Empresarial a las Mujeres (PAEM) con el propósito de convertirlo en un instrumento eficaz para la creación de empresas lideradas por mujeres, acompañándolas en todo el proceso, desde que se inicia una inquietud emprendedora o se desarrolla una idea de negocio hasta que se realiza un plan de negocio, un plan de modernización o ampliación de la empresa ya constituida.

El Programa de Apoyo Empresarial a las Mujeres (PAEM), sigue vigente en 2020 y tiene entre sus objetivos promocionar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, promover la actividad empresarial de las mujeres, propiciar la utilización de las nuevas tecnologías, fomentar la sensibilización de la mujer y su entorno hacia el autoempleo y la empresa, crear y consolidar empresas lideradas por mujeres y ofrecer información y asesoramiento sobre la posibilidad de optar a una financiación con condiciones ventajosas a través de un microcrédito sin avales, así como el acompañamiento a quién lo solicite.

En este sentido la actual situación de crisis económica y social derivada del COVID-19 ha provocado un debilitamiento de las pequeñas y medianas empresas que constituyen el 98% del tejido productivo de España, por este motivo se tornan en imprescindibles todas aquellas medidas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

En este marco desde Cámara de España se pone en marcha la presente convocatoria con dos líneas de ayudas para aquellas mujeres que han puesto en marcha su negocio en el último año.

La primera de las líneas consiste en el otorgamiento de una ayuda a tanto alzado de 600€ a aquellas mujeres que se hayan dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) -o en la mutualidad alternativa al RETA correspondiente- y en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y hayan mantenido esta condición en 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud y a más tardar desde 1 de octubre de 2019. El importe de ayuda se ha calculado en base a la cuota mínima de 50 € mensuales durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta en el RETA, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda, conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 3 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

La segunda de las líneas consiste en el otorgamiento de una ayuda de hasta 2.000€ para compensar los costes de constitución de la empresa (gastos de notaría, gestoría y registro de escrituras) de aquellas empresarias que hayan constituido su empresa en los últimos 12 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada en la Sede

electrónica de la Cámara de España previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la misma.

En consecuencia, su concesión se realizará según el orden cronológico de entrada de las solicitudes en la referida Sede electrónica, atendiendo a la fecha de su presentación, conforme al procedimiento previsto en esta Convocatoria.

La presente convocatoria cuenta con la cofinanciación del FSE en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020, dentro del Eje prioritario 1 (Objetivo temático 8): Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral, Prioridad de Inversión 8.4: Actuaciones que incrementen el acceso al empleo de las mujeres, incluido el empleo por cuenta propia, prestando especial atención a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen para la concesión de ayudas destinadas a fomentar el emprendimiento femenino y a la creación de empresas por mujeres.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se articulan en las siguientes líneas:

- **Línea 1:** Nueva actividad empresarial con alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante, RETA) o en la o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente y en el Impuesto de Actividades Económicas (en adelante, IAE) de mujeres desempleadas.
- **Línea 2:** Financiación de los gastos directos necesarios para la puesta en marcha de la nueva actividad empresarial.

Artículo 2. Presupuesto

El presupuesto de la Cámara de Comercio de España para la concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es el siguiente:

- **Línea 1.** Presupuesto: 60.000€.
- **Línea 2.** Presupuesto: 140.000€.

Las actuaciones subvencionables con cargo a la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) a través del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020 (en adelante POEFE).

Artículo 3. Régimen Jurídico

Las ayudas objeto de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del POEFE 2014-2020, por lo que se rigen por las normas de la Unión Europea aplicables, por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas en lo que proceda, aplicándose los mecanismos de gestión y control establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea. Cabe citar a estos efectos, las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1081/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) Nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que proceda.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por el que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas

Las ayudas objeto de concesión se articulan en dos líneas destinadas a la promoción del empleo femenino y a la creación y constitución de empresas por mujeres.

La primera línea persigue el fomento de la creación de empresas por nuevas emprendedoras, mientras que con la segunda línea ayuda se pretende financiar los gastos que suponen la puesta en marcha y constitución de sus empresas.

Para ambas líneas de ayuda la puesta en marcha de la nueva actividad empresarial y/o profesional deberá de llevarse a cabo por mujeres mayores de dieciocho años bajo que según lo previsto en el artículo 305 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se hayan constituido como trabajadoras por cuenta propia o autónomas bajo algunos de los siguientes supuestos:

- a) Realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, según lo previsto en el punto 1 del artículo 305 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- b) Participen como **socias industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias** en los términos recogidos en la **letra c)** del punto 2 del artículo 305 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- c) Formen parte en calidad de **comuneras de una comunidad de bienes** en los términos recogidos en la **letra d)** del punto 2 del artículo 305 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido se contemplan son:

4.1 Línea 1 – Nueva actividad empresarial con alta en el RETA y en el IAE de mujeres desempleadas

- Las mujeres desempleadas que hayan iniciado una actividad emprendedora a más tardar el 1 de octubre de 2019, podrán percibir una ayuda a tanto alzado de 600€.
- Las emprendedoras deberán llevar 12 meses o más dadas de Alta en el RETA en el momento de presentar la solicitud.

4.2 Línea 2 – Gastos directos necesarios para la puesta en marcha de la nueva actividad empresarial

- La puesta en marcha de la nueva actividad empresarial y/o profesional llevada a cabo por mujeres emprendedoras que han constituido su empresa en los 12 meses anteriores a la solicitud recibirán una ayuda económica de hasta 2.000€ con el objetivo de compensar los gastos en los que se incurra en el proceso de constitución de la empresa, cuando sean exigibles por la normativa estatal, autonómica o local para el desarrollo de la actividad.

Si la trabajadora autónoma participa en una sociedad industrial o participa como comunera en una comunidad de bienes solo se considerará subvencionable la parte proporcional en la que incurra la persona beneficiaria sobre el total de las mismas.

- Cualquiera que sea la nueva actividad empresarial y/o profesional (conforme a las definidas en las letras a, b y c) en la que la solicitante hubiera iniciado su actividad, ésta deberá haberse dado de alta en el IAE y en el RETA o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente en los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda.
- En esta línea de ayudas únicamente se financiarán los gastos de notaría, gestoría y registro por la constitución de la empresa, entendiéndose estos gastos como los honorarios del notario, los honorarios del registro y los gastos de la gestoría (en caso de haber incurrido en ellos y estar directamente relacionados con la actividad subvencionada) como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.

Artículo 5. Requisitos de las Beneficiarias

Los requisitos generales que deberán cumplir las beneficiarias son:

- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones a que hace referencia el artículo

13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Cumplir la norma de *minimis* (Reglamento nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*).
- En el momento de presentar la solicitud la empresaria debe mantener la actividad y continuar con el alta tanto en el RETA o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente como en el IAE.

Las beneficiarias deberán, además, cumplir los siguientes requisitos específicos:

Artículo 5.1. Beneficiarias Línea 1 – Nueva actividad empresarial con alta en el RETA y en el IAE de mujeres desempleadas

En el caso de la línea 1, podrán acceder a la condición de beneficiarias las mujeres desempleadas que se hayan dado de alta como trabajadoras autónomas, por cuenta propia en el RETA o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente y en el IAE desde el 1 de octubre de 2019 y que además cumplan los siguientes requisitos:

- I. La trabajadora deberá estar desempleada e inscrita como demandante de empleo, en la fecha inmediatamente anterior al inicio de la actividad como trabajadora por cuenta propia o autónoma, considerándose dicha fecha el alta inicial que haya ocurrido antes.
- II. Haberse dado de alta en el RETA, dentro del régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional como ejerciente y en el IAE, con carácter previo a la presentación de su solicitud.
- III. En el momento de presentación de la solicitud la solicitante debe haber abonado al menos 12 cuotas al RETA o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente de forma consecutiva y desde el comienzo del alta.
- IV. Únicamente se evaluarán aquellas solicitudes cuyo alta en el RETA o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente y en el IAE haya tenido lugar con posterioridad al 1 de enero de 2019.
- V. No haber estado dada de alta en el RETA en los 5 años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del nuevo alta.

Artículo 5.2. Beneficiarias Línea 2 - Gastos directos necesarios para la puesta en marcha de la nueva actividad empresarial

En el caso de la línea 2, podrán acceder a la condición de beneficiarias aquellas mujeres que, habiéndose constituido como trabajadoras por cuenta propia o autónomas en los **12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda** y que además cumplan los siguientes requisitos:

- I. Se hayan abonado gastos de notaría, gestoría y registro por la constitución de la empresa.
- II. Haberse dado de alta en el RETA, dentro del régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional como ejerciente y en el IAE, con carácter previo a la presentación de su solicitud.

Artículo 6. Exclusiones

- Aquellas personas que hayan estado en situación de alta en el RETA o por cuenta propia en los cinco años anteriores al momento en que se produce el alta en RETA, o haber realizado durante igual periodo una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el RETA o en el régimen de previsión social al que haya optado como alternativa al RETA.
- Las trabajadoras incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Las trabajadoras autónomas económicamente dependientes a los que se refiere la Ley 20/2007, de 11 de julio.
- Los miembros del Cuerpo Único de Notarios.
- Los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes.
- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que presten servicios, a tiempo completo, en los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas o en los centros dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por las actividades complementarias privadas que realicen y que determinen su inclusión en el sistema de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoctava.
- El cónyuge y los parientes de la trabajadora por cuenta propia o autónoma que, conforme a lo señalado en el artículo 12.1 y en el apartado 1 de este artículo, realicen trabajos de forma habitual y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena.
- Las socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores.
- A los efectos de la presente convocatoria, no se concederá la ayuda a aquellas solicitantes que hayan estado compatibilizando el alta en el RETA o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente con el alta simultánea en otros Regímenes de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2019.

Artículo 7. Obligaciones de las beneficiarias

Las beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, las siguientes:

- a) La beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La beneficiaria deberá comunicar cualesquiera otras ayudas, públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo objeto, si estas se produjeran con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las ayudas solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el órgano concedente, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes (Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, Intervención General del Estado, Autoridad de Gestión del Programa

Operativo, Tribunal de Cuentas Europeo, entre otros) y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, cuantos datos e información sean solicitados en cuestiones relacionadas con las ayudas concedidas. En especial, por tratarse de ayudas cofinanciadas con Fondo Social Europeo, el beneficiario quedará sometido a las verificaciones y controles que se pudieran derivar de la aplicación del artículo 125.5 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

- e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Estar al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizar la propuesta de pago de la subvención.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En especial, y dado que las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las personas o entidades beneficiarias garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, que establece la disponibilidad de los documentos justificativos de las contrataciones realizadas durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación¹.
- i) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, en los términos establecidos en el anexo XII del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, respecto a la inclusión de una referencia acerca de que la ayuda se ha recibido en el marco del Fondo Social Europeo. En este sentido, la aceptación de la ayuda implicará su aparición en la lista pública conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Convocatoria.
- j) Dar su consentimiento para que sus datos sean incluidos en la lista publicada de conformidad con el art. 115 apartado 2) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17/12/2013, siendo conocedora de que la aceptación de la ayuda, supone su aceptación a ser incluidas en la mencionada lista.
- k) Colaborar con la Cámara de Comercio de España, en lo relativo a los indicadores de

¹ 1. Sin perjuicio de las normas por las que se rijan las ayudas de Estado, la autoridad de gestión velará por que todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones cuyo gasto total subvencionable sea inferior a 1.000.000 EUR, se pongan a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitan, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

productividad asociados a la actuación objeto de cofinanciación por parte del FSE.

- I) Las emprendedoras colocarán, durante la realización de la operación, un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar visible para el público, como por ejemplo la entrada de su edificio. En estos carteles figurará el logotipo de la Unión Europea, la referencia al Fondo, el lema, objetivo temático y nombre del proyecto.

Las empresas beneficiarias incorporarán en la página web o sitio de Internet, si lo tuviera, una breve descripción de la operación con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado. Sólo en aquellos casos de micropymes y sólo cuando sea manifiesta la imposibilidad de cumplimiento estricto de lo indicado en este punto, la pyme o autónomo entregará un documento acreditando la imposibilidad de cumplimiento.

Artículo 8. Régimen de ayudas

Las ayudas reguladas en esta convocatoria están acogidas al régimen *de minimis*, establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total *de minimis*, concedida a una única empresa determinada no será superior a 200.000,00€, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o superior a 100.000,00€ si se trata de una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante fondos provenientes de la Unión Europea.

La empresa seleccionada, por tanto, deberá, a estos efectos, completar **el Anexo II, Declaración responsable**, que se adjunta a la presente convocatoria con los importes percibidos en concepto de ayudas *de minimis* tomando como referencia el ejercicio fiscal en curso (2020) y las de los dos ejercicios fiscales anteriores (es decir, 2019 y 2018).

Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de «única empresa» establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.

En el supuesto de que la empresa haya recibido ayudas *de minimis* por encima de los límites previstos en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, o en el que caso de que con el importe de la ayuda solicitada se superen los citados límites, será causa de denegación de la ayuda por parte del órgano concedente.

Artículo 9. Plazo y presentación de solicitudes

El plazo para presentar solicitudes comienza el primer día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finaliza el próximo día 18 de diciembre de 2020. Las solicitudes se considerarán presentadas en la fecha y hora de entrada en el registro de la Sede electrónica de la Cámara de España.

De forma excepcional, podrá concluir el plazo para presentar solicitudes de forma previa a la fecha indicada en el párrafo anterior una vez agotada la disponibilidad presupuestaria asociada a la presente convocatoria.

Las interesadas deberán presentar su solicitud y la documentación que acompañe a la misma de forma electrónica a través de la Sede Electrónica de Cámara de España (accesible en la dirección <https://sede.camara.es/sede>), en los términos previstos en la presente convocatoria.

El texto de la convocatoria y sus correspondientes Anexos están disponibles en la citada Sede Electrónica de la Cámara de Comercio de España.

La solicitud se firmará electrónicamente por la interesada o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho.

La solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido. En la dirección de la Sede electrónica señalada anteriormente figura el listado de autoridades de certificación cuyos certificados son admitidos por la Sede electrónica.

No se admitirá a trámite ninguna solicitud que se haya presentado por canales distintos a la Sede electrónica o con posterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes establecida en la presente convocatoria.

Con la presentación de la solicitud y la documentación exigida, se acreditará que las solicitantes cumplen con los requisitos de la presente convocatoria. La documentación a aportar variará en función de las dos líneas de ayuda, según el detalle que se recoge en el siguiente artículo.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en la presente convocatoria.

Las solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de la información proporcionada y documentos presentados.

Las interesadas, al presentarse a la convocatoria, aceptan la recepción de comunicaciones mediante correo electrónico a efectos de notificaciones sobre cualquier asunto relacionado con la solicitud de ayuda.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, los datos de carácter personal necesarios para el desarrollo del Programa de ayudas al emprendimiento femenino serán tratados por Cámara de Comercio de España con dirección en C/ Ribera del Loira 12, 28042 Madrid.

Las beneficiarias comunicarán los datos necesarios para el desarrollo del programa en el marco de las actuaciones de evaluación, verificación, inspección y control que se puedan llevar a cabo por la Cámara de Comercio de España, Fondo Social Europeo, o Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Artículo 10. Documentación a presentar con la solicitud

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

Línea 1 - Documentación a presentar con la solicitud: Nueva actividad empresarial con alta en el RETA y en el IAE de mujeres desempleadas

- a) **Anexo IA.** Formulario de solicitud de la ayuda conforme al modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado por la interesada.
- b) Documento de identificación fiscal del solicitante: NIE o NIF.
- c) **Anexo II.** Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de otras subvenciones u otras ayudas públicas acogidas al régimen de *minimis*, debidamente cumplimentada.
- d) **Anexo III.** Formulario de Identificación financiera para el pago de las ayudas donde se acredite la titularidad de la cuenta correspondiente.

- e) Justificación de la puesta en marcha de la nueva actividad empresarial y/o profesional mediante alta:
 - En el Impuesto de Actividades Económicas (Modelo 037 o 036).
 - En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Si el solicitante es Mutualista (se ha dado de alta en una Mutua de Previsión Social, alternativa al RETA) se deberá aportar, certificado del Colegio Profesional acreditativo de alta en dicho Colegio Profesional en el que conste la fecha efectiva del alta.
- f) Informe de vida laboral de la solicitante mediante la que se pueda comprobar que la empresa lleva 12 o más meses en situación de alta en el RETA.

Línea 2 - Documentación a presentar con la solicitud: Gastos directos necesarios para la puesta en marcha de la nueva actividad empresarial

- a) **Anexo IB.** Formulario de solicitud de la ayuda conforme al modelo normalizado, debidamente cumplimentado y firmado por el interesado.
- b) Documento de identificación fiscal del solicitante: NIE o NIF.
- c) Documentos de constitución de la empresa:
 - Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa.
 - Copia de la acreditación del poder de representación de la empresa ante la administración.
 - Copia de la escritura pública de constitución o acta fundacional del solicitante, en su caso, con sus posibles modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial.
- d) **Anexo II.** Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario y de otras subvenciones u otras ayudas públicas acogidas al régimen de *minimis*, debidamente cumplimentada.
- e) **Anexo III.** Formulario de Identificación financiera para el pago de las ayudas donde se acredite la titularidad de la cuenta correspondiente.
- f) **Anexo IV.** Participación en Comunidad de Bienes o Sociedad Civil (sólo si fuera el caso).
- g) Justificación de la puesta en marcha de la nueva actividad empresarial y/o profesional mediante alta:
 - En el Impuesto de Actividades Económicas (Modelo 037 ó 036).
- h) Informe de Vida laboral de la solicitante.
- i) Las facturas², minutas profesionales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente (artículo 30 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones) correspondientes a los gastos de Notaría, Registro y Gestoría, debidamente pagadas.

² Las facturas deberán cumplir los requisitos exigidos para su validez en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en ellas los siguientes datos: Número de orden, fecha de expedición, identificación (nombre y apellidos o razón social), dirección y NIF del expedidor, identificación (nombre y apellidos o razón social), dirección y NIF del destinatario, desglose y desagregación económica de los conceptos incluidos, así como el detalle de base imponible e IVA aplicado. En el caso de estar exenta de IVA deberá acreditarse este extremo.

Únicamente será admitido como prueba del pago de la factura (o documento de valor probatorio equivalente) la transferencia bancaria en la que se pueda identificar el titular de la cuenta de origen y el emisor de la factura como destinatario de la transferencia.

Artículo 11. Procedimiento de Concesión

La concesión de las ayudas de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

Las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por estricto orden de entrada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en la convocatoria, hasta que la disponibilidad presupuestaria lo permita o hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Cámara de Comercio de España resolverá la concesión o denegación de la ayuda según el orden cronológico de entrada de las solicitudes, atendiendo a la fecha de registro de entrada en la Sede electrónica.

Artículo 12. Tramitación

Las solicitudes serán tramitadas por estricto orden de entrada en el registro de la Sede electrónica.

La subvención se otorgará a las solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en esta convocatoria se encuentren dentro del plazo previsto para la presentación de solicitudes y mientras exista crédito presupuestario disponible, siendo denegadas el resto.

Para su concesión, el criterio que se tendrá en cuenta es el orden cronológico de entrada de las solicitudes en la referida Sede electrónica.

El órgano instructor del procedimiento será el comité de selección de la Cámara de Comercio de España que instruirá el procedimiento de selección de las candidaturas presentadas en tiempo y forma.

La Dirección del Área de Empleo, Formación y Emprendimiento será el órgano concedente (competente para su resolución), que será comunicada a los solicitantes por escrito.

El comité de selección estará integrado por tres miembros de la Unidad de Gestión del Programa Integral de Cualificación y Empleo.

El comité de selección, en el proceso de evaluación de solicitudes, podrá recabar el asesoramiento de expertos externos a la Cámara de España.

Si la solicitud y documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no se hace, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor remitirá al órgano concedente acta de evaluación mediante la que se propondrán resolver de forma favorable aquellas solicitudes que cumplen con los criterios y

requisitos establecidos en la presente convocatoria de ayudas económicas destinadas a fomentar el emprendimiento femenino y a la creación de empresas por mujeres. En su caso se recogerán también las solicitudes que se deniegan (y el motivo).

La citada Acta de Evaluación se elevará al órgano concedente con motivo de cada propuesta de resolución de concesión de una o varias ayudas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en la Sede electrónica conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Serán denegadas aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación, aquellas que no cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la presente convocatoria y aquellas solicitudes que presenten documentación falsa o con el ánimo de falsear la solicitud para acceder a la condición de beneficiarias.

Artículo 13. Resolución

La Resolución de concesión será comunicada a las beneficiarias por escrito a través de la Cámara de Comercio de España.

La Resolución de concesión es el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, donde quedarán identificados los compromisos asumidos por las beneficiarias. Para ello se requerirá a la beneficiaria que devuelva la notificación de la **notificación de la resolución de concesión** en un plazo que no podrá exceder de los diez días desde la fecha en la que dicha notificación se reciba.

Transcurrido el plazo inicial de diez días, si no se hubiese aportado el citado documento, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario para que lo aporte en un plazo improrrogable de tres días hábiles.

Contra las resoluciones que se dicten podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración Tutelante de la Cámara de Comercio de España en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras que pudieran concederse a las empresas solicitantes para la misma finalidad con fondos públicos, a excepción de las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que pudieran corresponderle según la legislación vigente.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones y/o ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Artículo 16. Pago y Justificación de la ayuda

16.1 Pago

El pago de la ayuda se realizará en cualquier momento tras la remisión a la **Cámara de Comercio de España de la notificación de la resolución de concesión** debidamente firmada por la beneficiaria, y siempre que esta haya cumplido con todos los requisitos definidos en esta convocatoria y presentado, en tiempo y forma, la documentación requerida.

Desde la Cámara de Comercio de España se podrá solicitar a la beneficiaria que aporte los certificados de estar corriente de pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria³, si los ya presentados hubieren dejado de estar en vigor en el momento en el que vaya a realizarse el pago.

En todo caso, el pago siempre se producirá de forma previa a la inclusión de la ayuda en una certificación de gastos a Fondo Social Europeo.

Las actuaciones subvencionables con cargo a la presente convocatoria gestionadas íntegramente por la Cámara de Comercio de España están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

16.2 Justificación

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que las ayudas que se conceden al amparo de esta convocatoria se realizan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requiere otra justificación que la acreditación en la fase de solicitud de dicha situación previa a la concesión.

Todo ello, sin perjuicio de los controles y solicitudes de documentación que pudieran establecerse para comprobar la situación en el perceptor de la situación que motivó la resolución de concesión.

Asimismo la beneficiaria deberá someterse a cualesquiera actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los fondos estructurales y de inversión europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

Artículo 17. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria, en la resolución de concesión, así como en el caso de que la actividad empresarial y/o profesional no reúna los requisitos establecidos de esta convocatoria, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

En el caso de que la Cámara de Comercio de España, una vez resuelta la concesión y pagada la ayuda, tenga conocimiento del incumplimiento del mantenimiento de la actividad deberá iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda si la empresa no hubiere devuelto la ayuda voluntariamente.

En todo caso, ante posibles incumplimientos, se tendrá en cuenta lo dispuesto el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

³ O/y con la Agencia Tributaria de la comunidad autónoma correspondiente si fuera el caso.

Artículo 18. Información y comunicación

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 del Anexo XII, del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, mediante la presente Convocatoria, se informa a todas las beneficiarias potenciales que los datos relativos a su identidad (denominación social, CIF y otros datos que figuren en la solicitud) de quienes sean seleccionados como beneficiarias, nombre de las operaciones en que participe y cantidad de fondos públicos asignados, serán objeto de la correspondiente publicación en los términos previstos en el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Asimismo, se informa mediante la presentación de su solicitud, que todas las solicitantes autorizan que, de resultar beneficiarias, los datos indicados en el párrafo anterior puedan ser incluidos en la lista prevista en los citados preceptos y publicados (de forma electrónica y/o por otros medios) por la Cámara de Comercio de España, así como cedidos, a los fines indicados, por esta entidad al Ministerio de Trabajo y Economía Social u otro organismo que esta designe.

Resuelta esta convocatoria, se procederá a su publicación en la página web de la Cámara de Comercio de España, con expresión de la convocatoria, beneficiarias, cantidad concedida, finalidades de la subvención y relación de solicitudes desestimadas con su motivo.

Asimismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre, y en el Reglamento (UE) Nº 821/2014, de 28 de julio, entre las medidas de información y comunicación establecidas figura la obligación de las entidades beneficiarias de reconocer, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo la entidad beneficiaria, el apoyo financiero de los Fondos de la Unión Europea a la operación, mostrando el emblema de la Unión Europea y una referencia al Fondo Social Europeo.

Todo documento relacionado con la ejecución de una acción cofinanciada en el Programa de ayudas al emprendimiento femenino, incluirán el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda recibida en el marco del Fondo Social Europeo.

Artículo 19. Entrada en vigor

La presente Convocatoria entrará en vigor a las 12:00h del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2020.

María Tosca

Directora de Empleo, Formación y Emprendimiento de Cámara de España.